

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 54

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUM. 17.—QUINTAS.

Circulada ya toda la nueva Ley de reemplazos fecha 30 de Enero último, que comenzó á publicarse con la Real orden del 2 del presente mes y los seis primeros capítulos insertos en el Boletín extraordinario correspondiente al Martes 5, espero del celo de los Sres. Alcaldes el mas puntual cumplimiento de cuanto se les ha prevenido sobre la formación del alistamiento y avisos que han de comunicar á este Gobierno con la oportunidad conveniente. Santander 19 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

«El excesivo número de recursos, instancias y reclamaciones que diariamente se elevan á este Ministerio, ya por los empleados activos ó pasivos, ya por las corporaciones y particulares, introducen una lamentable perturbacion en el despacho de los negocios, con detrimento del servicio público y de los interesados.

Deseando S. M. evitar todo obstáculo á la pronta terminacion de los asuntos, y economizar dilaciones perjudiciales, ha tenido á bien disponer que todos los recursos é instancias que se le dirijan por este Ministerio se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, quienes bajo su responsabilidad les darán curso, informándolas segun haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole inserte en el *Boletín oficial* esta disposicion de S. M. á fin de que obtenga la debida publicidad.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 19.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Torrelavega me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

«Estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de ciento once napoleones y algunas prendas de ropa, perpetrado en la noche del 1.^o del actual á José Eguren y Joaquín Esmaola, residentes en el pueblo de Somahoz; en la cual por providencia del dia de ayer he decretado la prision de José Agustin (a) el Flautero, natural de Sestáo en la provincia de Guipuzcoa de las señas que se anotan á continuacion, y que se le cite y emplace por edictos en la forma ordinaria. Y á fin de que tenga efecto la captura de aquel, y se remita á disposicion de este Juzgado, ruego á V. S. se sirva tomar las medidas conducentes, haciendo las prevenciones del caso á la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, al paso que se inserta en el Boletín oficial de la misma el edicto que acompaña.»

En su vista, los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia y Guardia civil, procederán á la averiguacion del paradero y captura del expresado José Agustin (a) el Flautero, y en caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Torrelavega. Santander 15 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

SEÑAS.

Es bastante alto, delgado de cara, marcado de viruelas, voína azul, pantalon de mahon rayado con dos blusas de esta tela y de color azul, y como de 21 años de edad. Nació en una casería llamada Ipienza, en Cestona.

HACIENDA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Enero anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el Asesor general de este Ministerio en el expediente promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona, respecto de la clase de papel en que deban estenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente á continuacion de las escrituras que al efecto se presenten, se ha dignado resolver que los registradores de hipotecas pongan especial cuidado en que sus notas tengan cabida en el papel del respectivo instrumento, escribiéndolas al lado del signo y firma del escribano; sino empiecen á continuacion, y aun al margen del mismo documento, y que solo en un caso extremo, cuando no fuese factible ninguno de aquellos medios, se añada al efecto una hoja de papel del sello cuarto por analogia á lo prescripto en el artículo 18 párrafo 15 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines, encargándole se sirva darle publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial segun se me previene en la precedente Real orden, para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda. Santander 19 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

Seccion de Justicia.

Don Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio, el infraescrito escribano certifica y dá fé etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Agustin (a) el Flautero, natural de Sestao en la provincia de Guipúzcoa; para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de cantidad de reales; aperebido que de no verificarlo, se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 12 de Febrero de 1856.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Andrés Gomez Piélagos.

REMATES.

La Corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder nuevamente á pública subasta, al remate de los arbitrios provinciales, para atender á las obligaciones de su presupuesto, en virtud de lo determinado por la Excmo. Diputacion provincial, para lo cual se han designado los dias 22 y 29 del mes actual, y hora de las diez de su mañana á dos

de su tarde. Sala consistorial del Ayuntamiento de Corvera y Febrero 17 de 1856.—Manuel Solórzano.

El dia 26 de Marzo próximo á las 10 de su mañana, se venderán en pública subasta en la casa consistorial de Reocin, 69 árboles de roble concedidos por Real orden al pueblo de Barcenaciones, tasados con su corteza en 5,847 rs., bajo las condiciones del expediente que estará de manifiesto. Ayuntamiento de Reocin y Febrero 16 de 1856.—Juan Francisco Diaz Bustamante.

El dia 26 de Marzo próximo se venderán en pública subasta en la casa consistorial de Reocin, á las diez de su mañana, 20 árboles de roble concedidos por Real orden al pueblo de la Veguilla, tasados con su corteza en 815 rs., bajo las condiciones del expediente que estarán de manifiesto. Ayuntamiento de Reocin y Febrero 16 de 1856.—Juan Francisco Diaz Bustamante.

Este Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta cuarenta carros de leña concedidos por Real orden al vecindario de Moncalian, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Marzo próximo á las 2 de su tarde en la casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo. Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Cicero 15 de Febrero de 1856.—Policarpo de Pando.

LA IBERIA,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS DE COSECHAS.

BANCO AGRICOLA

Y MONTE-PIO PARA PENSIONAR Á LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LABRADORES.

Autorizada por Real orden de 23 de Octubre de 1855.

(Véase el número 15.)

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 52. La Junta de Gobierno, que se compondrá del número de Socios que expresa el art. 7.º será nombrada por la General: la primera reunion de esta se celebrará en Madrid muy en breve, á no ser que los Socios deliberen suspenderla hasta que transcurra el primer año social: interin se efectúa dicha reunion general, componen la Junta de Gobierno los señores que se citan al frente de estos Estatutos.

Art. 53. Los individuos de la Junta de Gobierno se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesen.

Art. 54. La Junta de Gobierno al principio de cada año social, nombrará entre sus mismos individuos un Presidente y un Vicepresidente que podrán ser reelegidos: Secretario lo será el que lo sea de la Direccion, en caso de enfermedad, el Oficial 1.º ó el que se acuerde. Esta Junta celebrará sesion una vez

al mes, desde el de Noviembre hasta el 31 de Mayo, y dos desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Octubre en los días 15 y 30 de cada uno, pudiendo hacerlo con mas frecuencia á invitacion del Director si lo exigiese algun caso extraordinario ó el buen servicio de la Compañía.

Art. 35. La Junta de Gobierno no podrá deliberar sin la asistencia de la mitad mas uno de los vocales: sus acuerdos serán por mayoría de votos, y en caso de empate, el del Presidente será decisivo, haciendo constar esta circunstancia en el libro de actas correspondiente.

Art. 36. En cada una de sus reuniones, la Junta de Gobierno tomará conocimiento de todas las adhesiones hechas en el trascurso desde la Junta anterior: de los daños que hubiesen ocurrido: de las tasaciones á que dén lugar, y de las contestaciones que medien entre los Socios y la Compañía si versasen sobre puntos interesantes á los *Estatutos*; en fin, de todo cuanto presente á su deliberacion el Director General y sea conveniente á la prosperidad de la Sociedad; así como examinará si los fundadores cumplen debidamente los *Estatutos*, para en su caso obrar con arreglo á lo prevenido en el art. 44 á su final.

Art. 37. La Junta de Gobierno aprueba todos los reglamentos y cuantas medidas crea conveniente tomar la Direccion para la mejor y mas pronta administracion de la Compañía y para su general desarrollo, sin separarse, sin embargo de lo que señalan los presentes *Estatutos*. A los quince días de celebrada la Junta General, la de Gobierno, teniendo presentes las observaciones aduecidas en aquella y proposiciones presentadas, aprobará las cuentas, oyendo á una comision de su seno que préviamente las habrá examinado. Sus Vocales no contraen obligacion personal ni solidaria para la Compañía por las consecuencias de su gestion: solo responden del fiel desempeño de su encargo.

Art. 38. El cargo de vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y voluntario.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 39. La Junta General se compondrá de los doscientos Socios que espresa el art. 7.º, y serán nombrados por los Labradores asociados, los que cuidarán que los que elijan sean de los mas instruidos y de los que por mayores cosechas se hubiesen suscrito. Cada provincia tendrá en la Junta General los representantes que correspondan al número de Socios que de la misma se hayan suscrito en la Compañía. Serán convocados por el Director, por medio de oficio, y se reunirán en Madrid en el local de la Direccion, y en caso de no poder asistir personalmente, podrán delegar sus poderes en quien tengan por conveniente.

Art. 40. La Junta General se reunirá una vez al año en el primer domingo del mes de Marzo, salvas las convocatorias estraordinarias que la necesidad exigiere. A mayoría relativa de votos nombrarán su Presidente y Vicepresidente, y el primero á los Secretarios y escrutadores para las votaciones secretas;

fijará las cuestiones y levantará la sesion cuando lo juzgue conveniente.

Art. 41. La Junta General no podrá deliberar en su primera reunion sin la asistencia de la tercera parte de Socios convocados. Si al primer llamamiento no se reúne este número, se repetirá la convocatoria para el segundo ó tercer domingo del indicado mes de Marzo, y la Junta General se constituirá con los Socios que asistan. La Junta no deliberará sobre otros puntos que los que indique la convocatoria.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, el del Presidente será decisivo. La misma nombrará ó eligirá cada dos años los individuos que deben componer la de Gobierno con arreglo al art. 33.

Art. 43. En su reunion anual se leerá á la Junta General una *Memoria* del conjunto de las operaciones de la Compañía, de los asuntos de la Direccion y el balance de las cuentas, etc.: los Socios podrán hacer sobre ambos documentos las observaciones y objeciones que crean convenientes; y del resultado del debate podrá hacer el concurrente que lo tenga á bien las proposiciones conducentes. La espresada *Memoria* se publicará despues en el *Boletin* de la Sociedad.

El cargo de individuo de la Junta General será gratuito, honorífico y voluntario.

CAPITULO VIII.

DE LA DIRECCION GENERAL.

Art. 44. El Director será nombrado por los fundadores de la Sociedad, y los Subdirectores lo serán por aquel como los demás empleados subalternos, dando cuenta á la Junta de Gobierno á la cual corresponde la eleccion del Tenedor de libros. La eleccion de los demás principales empleados que han de componer la Direccion y sus Oficinas centrales, se hará entre los creadores y fundadores de la Compañía que, sobre ser personas de responsabilidad, tal intervencion es justa recompensa de los trabajos y desembolsos que han hecho antes de su instalacion, y de este derecho no podrá privárseles en el periodo de los veinte años, ni removerlos de los cargos que á cada uno se les señale á menos que se pruebe malversacion ó falta grave en el cumplimiento de los presentes *Estatutos*, pues en tal caso la Direccion y la Junta de Gobierno tienen la facultad de suspender al que incurra en aquella falta.

Art. 45. Los cargos de Director, Subdirector, Contador é Inspector General y demás empleados superiores que desempeñen los fundadores de la Sociedad son honoríficos y gratuitos.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Los pueblos de Galizano y Carriazo en el Ayuntamiento de Rivamontan al mar, anuncian la vacante de un cirujano con la dotacion de 4,000 rs. anuales pagados por trimestres y recaudados de los vecinos de ambos pueblos por sus Alcaldes pedáneos. La si-

tuacion topográfica de estos pueblos no se puede mejorar, constando de cien vecinos próximamente en una distancia de un octavo de legua. Los que se interesen por ocupar esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde pedáneo de Galizano, D. Antonio Oveja, en el término de un mes.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Juan Ramon Toca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Hipólito de la Bodega Argaña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Gaspar Mardones, ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

La persona que tenga noticia de una cerda de dos años, color blanco, oreja larga, esquilada por el lomo y bastante flaca, que fué comprada en la feria que se hizo en la villa de Ampuero á principios del mes de Enero próximo pasado, hará el favor de darle parte al Cirujano de Gibaja D. Juan A. Gandarillas, quién abonará los gastos que haya ocasionado y además dará una gratificacion.

Empresa del ferro-carril de ISABEL II de Santander á Alar del Rey.

Se ruega á los Sres. accionistas que se hallen en descubierto de alguno ó algunos de los cinco dividendos pasivos hasta hoy pedidos, (cada uno de diez duros por accion), que se sirvan satisfacer las cantidades que adeuden, para el dia 29 del actual; plazo improrogable que se les señala, con la prevencion de que sin nuevo aviso, se procederá contra los morosos á lo que corresponda segun la Ley y los Estatutos de la Compañia. Santander 12 de Febrero de 1856.—El Director gerente, José de Heceta.

Sociedad local de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander, creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

El dia 24 del corriente á las 10 de su mañana se celebrará Junta general extraordinaria en el Salon del Excmo. Ayuntamiento: el objeto de esta reunion es el de dar cuenta de varios asuntos que interesan á la Sociedad en general, poniéndose de manifiesto, entre ellos, lo que asciende el daño del incendio ocurrido en la noche del dia 3 de Enero último en la calle de Burgos.

La Direccion lo pone en conocimiento de los señores Sócios en conformidad de lo que ordenan los artículos 27 y 48 del Reglamento. Santander 18 de Febrero de 1856.—Gerónimo Roiz de la Parra. —Tomás Cagigal, Directores. —Cárlos de Odriozola, Secretario.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON

DIRECTOR D. FERMIN PERLA, SUCESOR DE D. J. BERK.

Los productos esteáricos de las fábricas de esta antigua Compañia acaban de alcanzar un nuevo triunfo en la Exposicion universal de Paris, obteniendo una *medalla de primera clase* que es la mayor recompensa concedida á la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de Paris, confirma la reputacion que dichos productos alcanzaron en las Exposiciones celebradas en Madrid y en la universal de Lóndres.

BUGIAS DE LA ESTRELLA. { Precio 7 rs. libra por mayor y 7½ rs. por menor.
IDEM... DE LA AURORA... Id. 6 rs. id. y 6½ id. id.

La venta por mayor se entiende desde doce libras en adelante. Depósito en esta ciudad, en casa de D. Juan José Trio, calle de S. Francisco núm. 4.

Cirios y velas de cera vegetal.

En la fábrica de Gijon de la misma Compañia hay siempre un abundante surtido de este magnifico alumbrado para las iglesias, el cual ha obtenido tambien la *medalla de primera clase* y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion establecida en Madrid.

Precio: 5½ rs. libra por mayor al pie de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo el género que haya de expedirse por mar.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON

DIRECTOR D. FERMIN PERLA, SUCESOR DE D. J. BERK.

BUGIAS DE LA ESTRELLA. { Precio 7 rs. libra por mayor, y 7½ rs. por menor.
BUGIAS DE LA AURORA... Id. 6 rs. id. y 6½ id. id.

Depósito en esta ciudad en casa de D. Juan José Trio, Calle de San Francisco número 4.

Cera vegetal.

En la fábrica que dicha Compañia tiene en Gijon, hay un abundante surtido de hachas, cirios y velas de este magnifico alumbrado para los templos, y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion de Madrid.

Precio: 5½ rs. libra al pié de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo los géneros que hayan de expedirse por mar.

PARA LA HABANA.

Dentro de breves dias, saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin PIZARRO, al mando de su capitan D. Jorge Fernandez. Admite pasajeros y le despachan sus armadores los Sres. Casuso y Almiñaque, calle de las Naranjas núm. 3, y en la correduria de buques, calle de la Ribera núm. 20.